

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad. la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 262-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de noviembre de 2023



VISTOS:

La carta N° 129-2023-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes el 17 de julio de 2023, el informe técnico N° 188-2023-EARR/CG/MDNC, de fecha 16 de octubre de 2023, el informe N° 0540-2023-DdO-GIDUR/MDNC, de fecha 20 de octubre de 2023, el informe legal N° 013-2023-QIA/ALE, de fecha 27 de octubre de 2023, el informe N° 0691-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023 y el informe legal N° 386-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el CONSORCIO SAN MARTÍN, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martin" código SNIP N° 322711 y CUI N° 230007; por el monto contractual de S/. 6′ 016, 910. 49 (Seis millones dieciséis mil novecientos diez con 49/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por un plazo de 720 días calendarios;

Que, de los antecedentes de la presente se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 107-2022-GM/MDNC, de fecha 11 de abril de 2022, se resuelve aprobar la









ampliación de plazo Nº 11, presentada por el Consorcio Nueva Cajamarca (en adelante la Contratista), en la ejecución de la obra antes mencionada, por el plazo de 15 días calendarios;

Que, de igual forma, a través de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 116-2022-GM/MDNC, de fecha 19 de abril de 2022, se resuelve aprobar la ampliación de plazo Nº 12, presentada por la Contratista, en la ejecución de la obra en mención, por el plazo de 06 días calendarios;

Que, asimismo, con fecha 22 de noviembre del 2022, se emite la Resolución de Gerencia Municipal Nº 304-2022-GM/MDNC, de fecha 22 de noviembre del 2022, se resuelve aprobar la ampliación de plazo Nº 14, presentada por la Contratista, en la ejecución de la obra citada precedentemente, por el plazo de 18 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 129-2023-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes el 17 de julio de 2023, el Representante Común del Consorcio San Martín (la Supervisión), remite a la Entidad, el Informe N° 019-2023/CSM-SUP/CARS, del Supervisor de Obra, quien recomienda, aprobar a la Supervisión, los días de ampliación de plazo otorgadas al Contratista CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA, por la Aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 11, N° 12 y N° 14, por un total de treinta y nueve (39) días calendarios; en la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", con Código SNIP N° 322711;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2023-GM/MDNC, de fecha 27 de setiembre del 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 15, solicitado por el consorcio Nueva Cajamarca, por un periodo de 57 días calendarios; por tal motivo, deberá Ampliarse el Plazo de los servicios de supervisión, así como asignarse los recursos económicos correspondientes;

Que, con Informe Técnico Nº 188-2023-EARR-CG, de fecha 16 de octubre de 2023, el Coordinador de Proyecto − SNIP 322711, emite pronunciamiento técnico favorable, para la aprobación de la ampliación de plazo por 39 días calendarios, al Contrato de Supervisión Nº 237-2019-MDNC, con el objetivo de continuar el vínculo contractual con EL CONTRATISTA, para la Supervisión de la Obra citada precedentemente; en concordancia a las ampliaciones de plazo Nº 11, Nº 12 y Nº 14, aprobadas a favor del CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA;

Que, mediante el Informe N° 0540-2023-DdO/GIDUR/MDNC de fecha 20 de octubre de 2023, el Jefe (e) de la División de Obras, emite opinión técnica favorable, respecto de la solicitud de ampliación de plazo por treinta y nueve (39) días calendarios, presentada por la Supervisión; por lo que, recomienda suscribir la adenda respectiva al citado Contrato de Supervisión N° 237-2019-MDNC;

Que, asimismo, se tiene el Informe Legal N° 013-2023-QIA/ALE, de fecha 27.10.2023, mediante el cual el Especialista Legal de la GIDUR, indica que (...) visto que la parte usuaria emite opinión favorable para la aprobación del plazo por 39 días calendarios mediante Adenda al Contrato de Supervisión N° 237-2019-MDNC, con el objeto de continuar con el vínculo contractual (...)", debe tenerse presente que, de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por consiguiente, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto, recomendando aplicar dicho artículo para efectos del plazo contractual;

Que, al respecto, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe N° 0691-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023, solicitando aprobación de la ampliación de plazo, solicitada por la supervisión, por treinta y nueve (39) días calendarios, el mismo que se computa desde el 03 de agosto de 2023 al 10 de setiembre de 2023, de







conformidad al numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° numeral 34.1 indica: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o <u>a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente</u>. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República", conforme al primer párrafo del numeral 34.4 de la Ley N° 30225;

Que, asimismo, de lo descrito en el segundo párrafo del numeral 34.4 se tiene: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la referida Ley;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra". Asimismo, el artículo 160º dispone: "A través del supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, respecto de los efectos de la <u>modificación del plazo contractual</u>, el Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 171° numeral 171.3., dispone: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, el OSCE ha indicado.- numeral 2.1.1 "la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra (...), implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor";

Que, con informe legal N° 386-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de noviembre de 2023, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de conformidad al sustento técnico y normativo, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, del Jefe (e) de la División de Obras, del Coordinador de Obra y del Supervisor de Obra; opina por la PROCEDENCIA para la Aprobación de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión, en la Ejecución de la Obra:







"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín", SNIP Nº 322711; por un período total de treinta y nueve (39) días calendarios, en merito a las ampliaciones de plazo otorgadas a la Contratista CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA, aprobadas mediante Resoluciones de Gerencia Municipal Nº 107, Nº 116 y Nº 304, por tanto, en consecuencia, recomienda aprobar la Prestación Adicional del Contrato de Supervisión de Obra Nº 237-2019-MDNC, por el período total de treinta y nueve (39) días calendarios; cuyo monto de la contraprestación será pagado en periodos mensuales tarifarios, en función a la ejecución real de la obra;

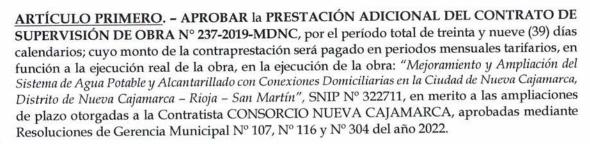


Que, al presente caso, de los pronunciamientos técnicos y legales se tiene que, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Jefe (e) de la División de Obras, el Coordinador de Obra, el Supervisor de Obra y la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, han emitido su opinión técnica y legal favorable respecto de la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de Supervisión (Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC), en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martin", SNIP N° 322711; por un período total de treinta y nueve (39) días calendarios, el mismo que se computa desde el 03 de agosto de 2023 al 10 de setiembre de 2023, esto de conformidad a las ampliaciones de plazo N° 11, N° 12 y N° 14, otorgadas a la Contratista; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo para su aprobación respectiva;



De conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 162-2023- A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Coordinación General del Proyecto Agua y Alcantarillado - MDNC y demás interesados para conocimiento y fines pertinentes, así como a los órganos competentes y designados, su difusión y publicación en la web de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

